DECRETO No DE 2025 29 SEP 2025

"POR EL CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE DÍAS HÁBILES PARA EFECTOS CONTRACTUALES"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los artículos 209 y 305 de la Constitución Nacional, ley 2200 de 2022 y

CONSIDERANDO QUE:

El inciso segundo del Artículo 209 de la Constitución Política, señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 305 de la Constitución Política señala las atribuciones del gobernador:
"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las asambleas departamentales. 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la constitución y las leyes"

La ley 4 de 1913 señala: "**ARTÍCULO 62.** En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil".

El Consejo de Estado en sentencia del 29 de abril de 1983, expuso frente al artículo 62 de la Ley 4 de 1913, que: "La Sala considera esta una buena oportunidad para precisar el alcance sobre las disposiciones sobre los días hábiles e inhábiles. Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados estos no pueden contarse en los términos de ejecutoria".

Mediante Concepto con radicado N° 20196000060051. del 27 de febrero de 2019, el Departamento Administrativo de la Función Pública concluyó en relación con la sentencia citada que "(...) De lo anterior se colige, que cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles".

Teniendo en cuenta que en la actualidad los procesos contractuales se pueden tramitar en las plataformas de SECOP I y de SECOP II, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha considerado que, tratándose de las actuaciones en los procesos adelantados en el SECOP I, se presentarán por cualquier medio: en físico, entre las horas de atención al público; o por correo electrónico hasta las 23:59 p. m. del día establecido en el cronograma y que, los adelantados en el SECOP II se realizarán en la forma prevista en la plataforma. En la relación de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 no se evidencia alguna que haga referencia a la prohibición de suscribir un contrato los días sábados, domingos o festivos. Así las cosas, con base en el principio de interpretación taxativa y restrictiva, se puede concluir que el supuesto de hecho planteado en su pregunta no existe inhabilidad o incompatibilidad. (Ley 80 de 1993, artículo 24; Ley 1437 de 2011, articulo 7 y Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.3; Conceptos C-734 de 2020, C-118 de 2021, C – 674 de 2022, y C-065 - C-514 de 2024, de la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA).

El artículo 8 del Decreto 2400 de 1968 establece que "A los empleados les está prohibido realizar actividades ajenas al ejercicio de sus funciones durante la jornada de trabajo; abandonar o suspender sus labores sin autorización previa; retardar o negar injustificadamente el despacho de los asuntos a la prestación del servicio o que estén obligados;". De lo anterior se colige que es obligación de todos los empleados públicos de cumplir con la jornada de trabajo establecida.

Scanned with CamScanner

El artículo 33 del decreto ley 1042 de 1978 señala que el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada con tiempo adicional de la labor sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituye trabajo suplementario.

El artículo 37 del Decreto Departamental 242 de 2006, mediante el cual se estableció la jornada de trabajo para los empleados públicos al servicio del Departamento, fue modificado por el Decreto 080 del 17 de enero de 2020, que en su artículo primero determinó que a partir de la fecha el horario laboral en la Administración Central de la Gobernación de Santander, será: De lunes a viernes: De 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

Para atender compromisos relacionados con la actividad contractual del Departamento, y bajo las facultades de delegación en materia de contratación establecidas en el Decreto 041 del 30 de Enero de 2025, que le han sido asignadas a las Secretarias para el manejo de los recursos de funcionamiento, así como de inversión y en virtud a que se requiere dar mayor celeridad a los procesos contractuales que por competencia se adelantan en el Departamento, se hace necesario declarar como administrativamente hábiles para efectos contractuales los días sábados 4,11,18,25, los días domingos 5,12,19,26 y el lunes festivo 13 de octubre de 2025, los días sábados 1,8,15,22,29, los días domingos 2,9,16,23,30 y lunes festivos 3 y 17 de noviembre de 2025 y los días sábados 6,13,20,27, los días domingos 7,14,21,28 y lunes festivo 8 y jueves 25 de diciembre de 2025.

Para garantizar la efectividad en la gestión contractual de la administración departamental, frente a las necesidades se hace necesario declarar administrativamente hábiles para estos efectos los días señalados en el precedente considerando.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR administrativamente como día hábil para efectos contractuales, los días sábados 4,11,18,25, los días domingos 5,12,19,26 y el lunes festivo 13 de octubre de 2025, los días sábados 1,8,15,22,29, los días domingos 2,9,16,23,30 y lunes festivos 3 y 17 de noviembre de 2025 y los días sábados 6,13,20,27, los días domingos 7,14,21,28 y lunes festivo 8 y jueves 25 de diciembre de 2025, para las diferentes dependencias de la administración departamental, con el fin de atender adecuadamente los procesos contractuales que se requieran tramitar.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PUBLICIDAD para afectos de publicidad difundir el presente acto administrativo a través de los diferentes medios de comunicación de la Gobernación y en el SECOPII.

ARTICULO TERCERO – VIGENCIA El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, para lo cual se realizará la publicidad respectiva a través de las páginas web de la Entidad.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 29 SEP 2025

Dada en el Municipio de Bucaramanga, a los

MG (R) JUVENAL DÍAZ MATEUS
Gobernador de Santander

Proyecto: Javier Gustavo Pulido Mantilla/CPS Oficina Contratación
Revisó: Carlos Alberto Román Ochoa/Jefe Oficina de Contratación
Vo. Bo.: Sandra Patricia Quiros Marín/Secretaria Administrativa
Vo. Bo.: Alexander Robledo Hernandez/Jefe Oficina Jurídica

Scanned with CamScanner